

AUTO N. 07060

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de control ambiental a través de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, en atención a los memorandos 2010IE13932 Y 2010IE13924 del 28 de mayo de 2010, realizó visita técnica el día 30 de junio de 2010, en el establecimiento de comercio denominado LUBRICANTES EL AUTÓMATICO ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 16-65 Sur en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **ARMANDO RUÍZ PACHÓN** identificado con la cédula de la ciudadanía número 17147646, en el cual se observó incumplimiento en materia de residuos peligrosos y aceites usados, contenido lo anterior en el **Concepto Técnico 11974 del 23 de julio de 2010**.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...).”*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

Teniendo en cuenta el **Concepto Técnico 11974 del 23 de julio de 2010**, por cual se determina el incumplimiento en materia de Residuos peligrosos y Aceites Usados, en el establecimiento de comercio denominado LUBRICANTES EL AUTÓMATICO ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 16-65 Sur en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **ARMANDO RUÍZ PACHÓN** identificado con la cédula de la ciudadanía número 17147646, y que dentro del expediente **SDA-08-2012-235** no se adelantó ninguna actuación contra el mismo, se hace necesario por esta Secretaría ordenar se ordene el Archivo y finiquitar las actuaciones frente a la misma, y así mismo hacer el debido saneamiento jurídico.

Al respecto es necesario entrar a establecer que el señor **ARMANDO RUÍZ PACHÓN** identificado con la cédula de la ciudadanía número 17147646, a través de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – **ADRES**, aparece en su estado **AFILIADO FALLECIDO**, por lo anterior se entiende que deberá archivar las actuaciones contenidas en el Expediente **SDA-08-2012-235**.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	17147646
NOMBRES	ARMANDO
APELLIDOS	RUIZ PACHON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	25/12/2013	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 08/09/2022 22:49:10 | Estación de origen: 192.168.70.220

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2012-235**, se puede evidenciar que no existe ningún otro documento y/o actuación realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente; conforme a lo anterior, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2012-235**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 9 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(…) 9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (…)”
Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2012-235**, en contra del señor **ARMANDO RUÍZ PACHÓN** identificado con la cédula de la ciudadanía número 17147646, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente SDA-08-2012-235.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Firmó:

Sector: SRHS-VERTIMIENTOS